

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200061600**.

Conforme el escrito de la demanda, y la cuantía establecida (\$16'000.000), se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

Así pues, comoquiera que la demanda ejecutiva persigue una obligación de mínima cuantía, no le haya competencia a este estrado judicial; en su lugar, se ordenará remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

**Primero: Rechazar** por competencia la demanda ejecutiva adelantada por Coofin contra Carmen Aurora Suárez Gómez.

**Segundo: Remitir** al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 93, hoy 9 de noviembre de 2020.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bec4c24bb0da49db958059bcbfe1e15499115d61395d6666c11cec38  
1a6448bc**

Documento generado en 06/11/2020 07:53:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**